

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 314.

Se anuncia la aparición del cadáver de un hombre sobre las aguas de la Cueza, término de Paredes de Nava.

Habiendo aparecido sobre las aguas de la Cueza término de Paredes de Nava, el cadáver de un hombre como de 50 á 60 años de edad, vestido con chaqueta de piel blanca de merino, pantalon pardo y calzado con almadreñas; se anuncia por este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas á quien pueda interesar. Palencia 27 de octubre de 1842.= Jacinto Manrique.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público en circular de 17 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de setiembre último me comunica la órden siguiente.

Circular.=Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Unidas en 1.º de abril último acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Soria, con objeto de que se admita en cuenta de contribuciones el importe de caballos requisados por el Comandante general, se ha servido determinar que expidiéndose en equivalencia de los certificados cartas de pago por las Oficinas militares del distrito, se admitan estas en satisfaccion de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1842.=José Ferráz.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 23 de octubre de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

La Junta superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

Esta Junta superior ha acordado en sesion de 15 del actual que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas nacionales por el artículo 4.º del decreto de las Córtes de 11 de julio de 1837, se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la 5.ª parte de las fincas, ó antes por los Administradores de Bienes Nacionales, bajo su responsabilidad, y que por estos se entreguen á los expresados peritos que los hubiesen devengado. Lo comunico á V. S. para que lo haga publicar en el boletin oficial de esa Provincia y cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso del recibo.

Lo que se inserta en este boletin para inteligencia de los compradores y tasadores de bienes nacionales, y á los efectos consiguientes. Palencia 24 de octubre de 1842.=Benito María Caballero.=Insértese: Manrique.

La Junta superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la órden siguiente.=Enterado S. A. S. el Regente del Reino de la consulta de la extinguida Direccion de Arbitrios y Junta anterior de ventas fecha 31 de julio último, referente á lo expuesto por la Contaduría de Valencia proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva lici-

tacion, atendiendo á lo manifestado por aquella Junta, y á lo atinadamente expuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquiera deudor al Estado que lo sea por razon de compra de bienes nacionales, mientras no acredite hallarse solvente, haciéndose extensiva esta medida á todas las Provincias.—Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento, y que se haga notorio al público, anunciándolo en el boletín oficial de esa Provincia.

Todo lo que se inserta en este boletín para inteligencia y cumplimiento de los Jueces de subasta de esta Provincia en la parte que les toque, y á fin de que llegue á noticia de los licitadores. Palencia 25 de octubre de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

La Direccion General de Tesoro público me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 de agosto último la orden que sigue, de S. A. el Regente del Reino: Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de mayo del año último acerca del modo de reintegrar varias cartas-órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el Habilitado de la clase de retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por la Contaduría general de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza, se observen por punto general las reglas siguientes. Primera. Que se presenten las cartas-órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas, para que se practique con ellas lo conveniente según los casos en que puedan encontrarse. Segunda. Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á estos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó Autoridad por quien fué girado, sobre qué productos y para qué objeto. Tercera. Que las cartas-órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia y que no han producido cargos ni datas en las cuentas, se cangeen por dichos documentos, y anulen desde luego

sin necesidad de practicar otra operacion alguna. Cuarta. Que respecto de aquellas cartas-órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías, y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.^a y 3.^a Quinta. Que si por haberse dado las cartas-órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos en depósito en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados, y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas-órdenes y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en la regla 2.^a Y sexta. Que de las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que están declarados con derecho á ellos, y las demas queden sujetas á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese en cuanto á la clase de que aquellos procedan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.—Lo traslado á V. S. para los mismos fines; en concepto de que por medio de boletín oficial deberá invitar á los tenedores de las cartas-órdenes á que se refiere, para que la presenten desde luego.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los tenedores. Palencia 25 de octubre de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

En el boletín oficial de la Provincia de Burgos del 18 de octubre, núm. 810, se lee un anuncio de la Comision de liquidacion de atrasos del diezmo, que dice así:

Núm. 612.—Contaduría de la Comision de la Junta de dotacion del Culto y Clero del Arzobispado de Burgos.—Se han presentado en esta Comision algunos especuladores solicitando tomar alzadamente las siete dozavas partes del 4 por 100 y primicia que los pueblos de este Arzobispado dejaron de satisfacer por el año de 1841, cuyos Ayuntamientos, ó no han acudido hasta ahora á contratarlas ó no se han convenido en el precio. Antes de proceder la Comision á admitir proposiciones de particulares ha creido oportuno reiterar el anuncio, que por conducto del Sr. Intendente se comprende en el boletín oficial del dia 16 de setiembre próximo, por el que se invitó á los

pueblos y Ayuntamientos á que acudiesen por medio de apoderados suficientemente autorizados, á esta Comision á contratarse, cuya reiteracion tiene por objeto principal que se tenga entendido, que la preferencia que se dá á dichos pueblos y Ayuntamientos durará hasta el 15 de noviembre próximo; pues que pasado que sea éste término se procederá á contratar con los particulares que lo soliciten, y á lo demás que haya lugar. Sería de desear que los interesados se persuadiesen de que las positivas ventajas que lograrían de concertarse con la Comision refluirán en favor del particular que tome á su cargo la empresa de la recaudacion, á quien habrán de satisfacerle los contribuyentes el todo en especie, ó su valor considerado á los precios del dia: dicha prestacion se manda exigir por el Gobierno de S. M., sirviendo de presupuesto lo recaudado por el 4 por 100 y primicia lo que se adeudó y ha debido adeudarse en el año anterior de 1840; y esta Comision en que el Contador que suscribe representa al mismo Gobierno, toma en consideracion para los ajustes alzados con los pueblos y Ayuntamientos las particulares circunstancias de cada uno. =Lo que se avisa por medio del boletín oficial para noticia de los interesados y de los particulares que en defecto de dichos pueblos y Ayuntamientos les acomode presentarse á contratar tambien alzadamente, bien sea por uno ó mas pueblos, ó bien por partidos ó vicarías. Búrgos 13 de octubre de 1842. = Manuel Ibañez.

Y se inserta tambien en el boletín oficial de esta Provincia para que lo tengan entendido aquellos Ayuntamientos de los pueblos que radicados en su demarcacion corresponden á la diócesis de Búrgos; á quienes se advierte que dicha Comision, si dichos Ayuntamientos no concurren antes del plazo prefijado á contratar, está dispuesta á hacerlo con los empresarios que lo soliciten, ó á tomar en su defecto medidas que no serán tan ventajosas á los contribuyentes. Palencia 24 de octubre de 1842. = Benito María Caballero. = Insértese: Manrique.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

SOCIEDAD POR ACCIONES.

Pocos habrá que desconozcan la importancia del Canal de Castilla, obra concebida ya y propuesta con empeño en el último período del reinado del señor don Carlos I, olvidada despues en la decadencia de la dinastía Austriaca, y principios de la de Borbon, hasta que recobrando algun vigor la monarquía española bajo el reinado del señor Fernando VI se dió principio en 1753 al ramal de Campos: dos años despues se comenzó el ramal del Norte por Alar del Rey hasta

Calahorra; en 1791 se emprendió el del Sur, empleándose para la construccion de unas veinte y dos leguas de Canal cuarenta y siete años y sesenta y cuatro millones de reales, cuando las desgracias que se desplomaron sobre la nacion á principios de este siglo paralizaron las obras deteniéndolas cabalmente en los puntos mas árdulos de vencer y de continuacion, mas difícil y costosa.

Los pueblos clamaban, pero el erario no tenia medios para completarles este bien, y se llegó al cabo á conocer que se les retardaria indefinidamente si no se apelaba al poderoso agente del interés particular, mediante una combinacion, por la cual con moderados auxilios de parte del Gobierno y la cesion del disfrute por un número determinado de años, se hiciese posible lo que de otra manera no habia que esperar.

Con este objeto el último Rey en el año 1828 en su tránsito por Castilla de vuelta de su expedicion de Cataluña con conocimiento del estado del negocio, encargó á una junta de hacendados de considerable arraigo la formacion de un plan de condiciones que sirviese de base á los licitadores que quisieran arrostrar tan gigantesca empresa.

Presentóse entre otros don Alejandro Aguado Marqués de las Marismas, cuyas proposiciones fueron preferidas por sus mayores ventajas y garantías, y de aqui nació la Real Cédula de 17 de marzo de 1831 en que se le concedió para sí y como representante de la Sociedad, cuyo nombre llevaba la Empresa de los tres canales reunidos bajo la denominacion del de Castilla.

Esta Sociedad reducida despues en virtud de cesiones escrituradas y aprobadas por S. M. á sus dos únicos individuos actuales los marqueses de Remisa y de Casa-Irujo, dió principio á los trabajos en el mismo año con la actividad que es notoria al través de dificultades de todo género, entre las cuales deben contarse la absoluta carencia de planos que tuvieron que formarse de nuevo, la rivalidad de un ministerio muy influyente en el consejo del difunto monarca, las miras interesadas de particulares y la escasez de recursos de parte del Gobierno para cumplir sus estipulaciones hechas asi en la entrega de un número de presidiarios concedido como en el pago de sus haberes.

A no haber existido estos obstáculos la Empresa hubiera hecho uso de la facultad que se le daba en la citada Real Cédula para establecer una Sociedad anónima por acciones en que pudieran interesarse los que quisiesen emplear sus capitales en utilidad propia y en beneficio tan conocido del pais; y este firme propósito debió diferirse todavia por nuevas circunstancias, cuyo poder se conocerá a primera vista por su mas rápida indicacion.

Estaban los trabajos en su mayor actividad, cuando estalló la guerra civil. Las provincias de Castilla se vieron conmovidas en el primer momento por la presencia de Merino, y luego invadidas muchas veces y amenazadas continuamente por las irrupciones de los sublevados que habian fijado el núcleo principal de su fuerza en otras provincias limítrofes: al mismo tiempo se desarrolló el cólera-morbo con todos sus estragos: las tropas no podian atender á la custodia del presidio, cuando mas riesgo corrió de una sorpresa ó de una voluntaria desercion; y por consiguiente debió quedar unas veces encerrado por largas temporadas y otras destinado á los trabajos de fortificacion: el gobierno sobrecargado con los gastos de la defensa del pais se veia imposibilitado de acudir á las consignaciones que suplía la Empresa con resignacion para no empeorar el estado lamentable del pais. ¿Cuáles debian ser los resulta-

dos? La paralización de las obras, la imposibilidad de concluir las en el tiempo fijado en la contrata, y las diferencias consiguientes sobre el cálculo del cumplimiento de los respectivos deberes.

La envidia y la mala voluntad se apoderaron de estas circunstancias y de aquí nació el ruidoso expediente del Canal de Castilla que fué elevado á las Cortes constituyentes y siguió en las legislaturas sucesivas hasta que pasó á una comisión, y se aprobó en ambos Cuerpos legisladores el proyecto, autorizando al Gobierno á transigir con la Empresa del modo mas conveniente á ambas partes y al bien de los pueblos; proyecto que fué elevado á ley por la sancion de S. A. el Regente del reino en 10 de junio de 1841.

La transacion se verificó por medio de un laudo arbitral que pronunciaron los compromisarios elegidos por el Gobierno y la Empresa, y que aceptado por uno y otra se redujo á escritura pública en 28 de setiembre del mismo año. Eliminada por impracticable la obligacion de llevar hasta Golmir el ramal del Norte, asegurada la existencia de la Empresa y reconocidos sus derechos pudo ésta llevar á cabo su primer pensamiento de Sociedad por acciones que se instituyó por escritura pública otorgada por los actuales poseedores en 10 de febrero último, que es la que literalmente se copia á continuacion para conocimiento de los que se decidan á tomar interés. Esta escritura se hizo en el concepto de que la nueva Sociedad concluiría de su cuenta y riesgo lo que falta para completar los tres ramales; pero algunas dudas ocurridas todavía sobre la responsabilidad de esta obra, que jamas ha rehuido la actual Empresa, la hubieron de inducir á otorgar la adición de 15 de julio aprobada por el Gobierno que tambien se inserta.

Por resultado de esto, la Empresa, despues de concluidas las obras á que se obligó cede en los términos que se expresan á los Accionistas de la Sociedad mediante una cantidad alzada, todos los capitales, rentas y derechos que por concesiones temporales y perpetuas ha adquirido. Mientras la Empresa (dice á los que gusten asociarse á ella) ha estado combatida y despopularizada durante estos once años trascurridos entre contradicciones de toda especie y con un continuo riesgo de que se malograsen así los capitales cuantiosos anticipados por los empresarios, como el inmenso trabajo que ha exigido la direccion y manejo de un negocio tan difícil, arduo y complicado: y cuando ni las obligaciones tenían un coto cierto, ni los derechos eran seguros y respetados; el Marqués de Remisa y el Marqués de Casa-Irujo han reservado para sí y de su cuenta todo el trabajo, todo el riesgo y todos los sinsabores de este negocio. Mas ahora que todos los obstáculos están allanados y vencidos, que puede ya contarse con la conclusion del Canal, que es calculable el capital que exige el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y que se pueden tener por ciertos los beneficios que haya de reportar esta Empresa, es cuando podrán ya los capitalistas corresponder á su llamamiento con la seguridad que presta aquella nueva situacion y bajo bases positivas y permanentes.

Los que piensen en colocar su capital en un establecimiento útil al país, honroso para los que á él contribuyan, y productivo mas ó menos segun los calculos de la probabilidad, pueden pesar las ventajas que con franqueza se les ofrecen, y admitirlas si les parecen suficientes. Si llega el caso previsto en los estatutos de la Sociedad, de no reu-

nirse el número de suscripciones que se exigen para constituirse definitivamente, la Empresa habrá hecho cuanto ha estado á su alcance para hacer partícipes á todos de los beneficios que tantos sinsabores le han costado y que tanta envidia han atraído sobre ella.
(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Con fecha 20 del actual han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en esta Capital y villa de Astudillo en 7, 8 y 9 del mismo, de treinta y siete quíñones de tierras, que radicantes en término de Santoyo, correspondieron al Clero secular. Palencia 22 de octubre de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras del pueblo de Valdespina, su dotacion consiste en 1100 rs. de sueldo fijo, con arreglo al art.º 15 del plan provisional; casa-habitacion para sí y su familia, en la cual se halla un lagar que vale en renta 120 rs., siendo en aumento para el agraciado; y una retribucion de 8 rs. anuales por cada un niño que se halle comprendido en la edad de 5 á 12 años, vayan ó no á la escuela; siendo obligacion del Maestro el tocar al mediodia y cuando haya nublado. Los que aspiren á dicha plaza, ademas de su limpieza, acompañaran á la solicitud una copia legalizada del título y un certificado de buena conducta moral y política, firmada por el Alcalde ó Regidor y Cura parroco del lugar donde haya residido los seis meses últimos, en el término de un mes, que dará principio desde el 25 del presente octubre. La plaza sera provista por oposicion el dia 9 de diciembre. La causa que ha promovido la vacante consiste en la cesion que hace el Maestro de sus funciones por convenirle mejor á sus intereses: y por lo mismo los Sres. de Ayuntamiento y Junta local han acordado se dé publicidad por medio del boletin oficial de la Provincia.=*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villerías, partido de Frechilla, su dotacion consiste en fanega y media de trigo por cada un vecino de los 94 que se compone aquel vecindario; con mas 3 celemines los que se rasuran en casa, que cobrara el agraciado por repartimiento que al efecto se le entregará. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte, al Sr. Alcalde Presidente hasta fin del próximo mes de noviembre; pues su provision será el domingo 4 de diciembre siguiente.=*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Ortigosa y su aldea de Peña los Cintos, distante un cuarto de legua de Cameros, provincia de Logroño, su poblacion 250 vecinos; su dotacion 8,800 rs., siendo de su cuenta Barbero sangrador; y separado 7.000 rs. pagados mensualmente por el Ayuntamiento; libre de todas contribuciones. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte, al Presidente del Ayuntamiento constitucional en el término de 30 dias desde el anuncio.=*Insértese: Manrique.*